

CARGO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA N° 002 – 2007- A - MPA

Atalaya, 19 de Febrero del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Provincial de Atalaya, por Mayoría Calificada, en Sesión Ordinaria N° 003 de fecha 17 de Febrero del 2007, aprobó el Acuerdo N° 039 – 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo nombrado en el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo en el numeral 3) del Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referidas a las atribuciones del Concejo Municipal, corresponde a este aprobar, el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

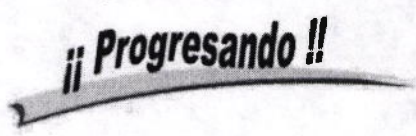
Que, por Resolución Ministerial N° 181-2005-MIMDES del 31 de marzo del 2005 se resuelve declarar a partir de la fecha, el mes de abril de cada año como "Mes del Derecho al Nombre y a la Identidad", a nivel nacional; así mismo, se dispone que a partir del ejercicio 2006, todas las Dependencias y Programas del Sector, incorporen en la planificación y ejecución de sus Planes Operativos Institucionales, acciones o medidas que contribuyan a la promoción y captación de información sobre el Derecho al Nombre y a la Identidad a favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes de su localidad o región.

Que, la indocumentación es un problema nacional que afecta a los sectores más excluidos de la población peruana, en especial a las mujeres, niños y niñas de las zonas rurales, impidiéndoles el pleno ejercicio en igualdad de oportunidades de los demás derechos sociales, civiles y políticos, enfrentando barreras de orden económico, cultural, administrativo y jurídico para obtener sus documentos de identidad, como son: La Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad.

El MIMDES viene promoviendo la importancia de registrar a los niños, niñas, adolescentes y también a las mujeres indocumentadas en el país. Por lo que ha visto indispensable tener el compromiso de las Municipalidades para realizar dichas acciones conjuntas en la solución de esta problemática.

Que, por Ordenanza N° 002-2006-A-MPA, de fecha 24 de Febrero del 2006, esta Institución edil resolvió Aprobar la continuación de la "Campaña de Inscripción extemporánea de menores y mayores de edad denominada "mi nombre", hasta el 31 de Diciembre del 2006.

Que, por Informe N° 081-2007-SGSPS-MPA, de 08 de Febrero del 2007, el Sub Gerente de Servicios y Programas Sociales de esta comuna solicita la ampliación de la Campaña "MI NOMBRE", para atender a todas las mujeres, niños y niñas de las zonas rurales, en la obtención de la Partida de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad sin costo alguno por este concepto, dirigido a los pobladores de escasos recursos económicos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA N° 002 – 2007- A - MPA

Estando a lo Expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Atalaya, luego del debate correspondiente, el Pleno de Concejo aprobó por mayoría calificada la siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar la vigencia de la ORDENANZA N° 002-2006-A-MPA, para la continuación de la "CAMPAÑA DE INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE MENORES Y MAYORES DE EDAD DENOMINADO "MI NOMBRE", la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha, hasta el 31 de Diciembre del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXONÉRESE de todo pago establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Atalaya, por concepto de Inscripción Extemporánea de nacimiento de menores y mayores de edad, para aquellas personas que carezcan de recursos económicos, *con domicilio en el Distrito de Raymondi*, a fin de que puedan obtener la Partida de Nacimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, todas las facultades para la inscripción extemporánea por el plazo señalado en el artículo anterior de todos los niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres indocumentados, que por diversos motivos no accedieron a registrar su nacimiento o de sus hijos o hijas en las oficinas de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE, a la Oficina de Registro Civil, adopte acciones pertinentes al respecto.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- Déjese sin efecto toda norma administrativa municipal expedido por esta comuna que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE, COMUNIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE

Municipalidad Provincial de Atalaya
ALCALDE
Francisco De Asis Mendoza De Souza
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ATALAYA
DESPACHO DE ALCALDÍA

"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA N° 002 – 2007- A - MPA

Que, en el literal d) del Art. 47° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) aprobado por Ley N° 26497, se establecen los requisitos de inscripción de los no inscritos dentro del plazo legal, para lo cual es necesario implementar políticas orientadas al cumplimiento de la normatividad antes acotada para garantizar que las personas indocumentadas de la persona humana y ejercitar plenamente sus derechos civiles.

Que, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2000 - 2005, aprobado por D.S. N° 001-2000-PROMUDEH tiene por objeto promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades para las mujeres y propiciar su participación plena en los ámbitos políticos, social y económico del país; para lo cual, es requisito indispensable contar con una Partida de Nacimiento que les permita obtener su documento de Identidad; y de otro lado, el Plan Nacional de Acción, por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, aprobado por D.S. N° 003-2002-PROMUDEH; en objeto estratégico N° 1, contempla el resultado N° 2 "DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD PARA TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS UNIVERSAL".

Que, las Municipalidades como Órganos de Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia a tenor en lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional.

Que, mediante el Art. 9° de la Ley de Bases de la Descentralización aprobada por Ley N° 27783, se define a la autonomía política como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, en el Art. 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se enuncia que es materia de competencia compartida de los Gobiernos Locales, la prestación del servicio público local de registros de Estado Civil, en mérito al Convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, de acuerdo a la población de su jurisdicción, de conformidad a lo estipulado en el numeral 3.1. del Inc. 3) del Art. 84° de la Ley N° 27972, es función específica compartida de las Municipalidades Distritales, el difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Que, muchas personas al carecer de Partida de Nacimiento y por ello de Documento de Identidad, ven reducidas las posibilidades de inclusión a la sociedad, no pudiendo ejercer sus derechos como el derecho a la educación, la salud, la propiedad y la participación política, entre otros; así mismo, la invisibilidad de las niñas y niños no registrados, incrementa para ellos el riesgo de sufrir discriminación, abuso y explotación, encontrándonos entre un grave problema social y político de discriminación y exclusión, con impactos diferenciados por razones de condición socio económico, de sexo étnico culturales y ubicación geográfica.

Que, en tal sentido la Cruzada Nacional **POR EL DERECHO AL NOMBRE Y A LA IDENTIDAD "MI NOMBRE"** está orientada a la Inscripción de Partida de Nacimiento de Niños(as) menores de 18 años y Mujeres Mayores de 18 años, siendo también a Hombres mayores de 18 años, que se encuentren en extrema pobreza.